

2. Segundo motivo: infracción del artículo 108 TFUE, apartado 1, y violación del principio de seguridad jurídica

— La demandante alega en este punto que la Comisión infringió el artículo 108 TFUE, apartado 1, y el principio de seguridad jurídica, por cuanto aplicó el procedimiento para las ayudas estatales nuevas establecido en el artículo 4, apartado 4, del Reglamento n° 659/1999 en lugar del procedimiento para las ayudas estatales existentes, con arreglo al artículo 17 y siguientes del Reglamento n° 659/1999, a efectos de revisar su calificación preliminar de la EEG como ayuda. A este respecto señala, en particular, que la Comisión, en su decisión de 22 de mayo de 2002, no calificó a la EEG de 2000 como ayuda estatal en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 1, puesto que no implicaba transferencia alguna de recursos estatales. Según la demandante, las modificaciones introducidas en la EEG de 2000 por la EEG de 2012 no fueron sustanciales en comparación con la decisión de la Comisión de 22 de mayo de 2002. Por ello, señala, la Comisión podría haber invocado una interpretación jurídica modificada, a través del procedimiento del artículo 108 TFUE, apartado 1, sin implicar a la demandante.

3. Tercer motivo: infracción del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales y vulneración del principio del derecho a ser oído

— La demandante alega, además, que la demandada adoptó la Decisión impugnada sin dar previamente a la demandante la posibilidad de expresar su opinión al respecto.

---

(<sup>1</sup>) Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE.

---

**Recurso interpuesto el 29 de abril de 2014 — Grupa Azoty ATT Polymers/Comisión**

**(Asunto T-270/14)**

(2014/C 223/29)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Partes**

*Demandante:* Grupa Azoty ATT Polymers GmbH (Guben, Alemania) (representantes: H. Janssen y S. Kobes, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Comisión Europea de 18 de diciembre de 2013 en el asunto de la Ayuda estatal SA.33995 (2013/C) — Apoyo a la electricidad de fuentes renovables y recargo EEG reducido para grandes consumidores de energía.
- Condene en costas a la demandada.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo: infracción del artículo 107 TFUE, apartado 1

— La demandante alega que la Decisión impugnada infringe el artículo 107 TFUE, apartado 1, ya que el recargo EEG previsto en la Gesetz für den Vorrang erneuerbarer Energien (Ley por la que se concede prioridad a las fuentes de energía renovables; en lo sucesivo, «EEG») y el régimen especial de compensación no constituían ninguna ayuda otorgada por los Estados o mediante fondos estatales. Afirma que todos los hechos relevantes para la calificación de estas medidas se determinaron en el procedimiento previo entre la Comisión y la República Federal de Alemania. Según la demandante, no existía ninguna duda adicional que la Comisión debiese comprobar en un procedimiento con arreglo al artículo 108 TFUE, apartado 2, y al artículo 4, apartado 4, del Reglamento n° 659/1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE.<sup>(1)</sup>

2. Segundo motivo: infracción del artículo 108 TFUE, apartado 1, y violación del principio de seguridad jurídica

— La demandante alega en este punto que la Comisión infringió el artículo 108 TFUE, apartado 1, y el principio de seguridad jurídica, por cuanto aplicó el procedimiento para las ayudas estatales nuevas establecido en el artículo 4, apartado 4, del Reglamento n° 659/1999 en lugar del procedimiento para las ayudas estatales existentes, con arreglo al artículo 17 y siguientes del Reglamento n° 659/1999, a efectos de revisar su calificación preliminar de la EEG como ayuda. A este respecto señala, en particular, que la Comisión, en su decisión de 22 de mayo de 2002, no calificó a la EEG de 2000 como ayuda estatal en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 1, puesto que no implicaba transferencia alguna de recursos estatales. Según la demandante, las modificaciones introducidas en la EEG de 2000 por la EEG de 2012 no fueron sustanciales en comparación con la decisión de la Comisión de 22 de mayo de 2002. Por ello, señala, la Comisión podría haber invocado una interpretación jurídica modificada, a través del procedimiento del artículo 108 TFUE, apartado 1, sin implicar a la demandante.

3. Tercer motivo: infracción del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales y vulneración del principio del derecho a ser oído

— La demandante alega, además, que la demandada adoptó la Decisión impugnada sin dar previamente a la demandante la posibilidad de expresar su opinión al respecto.

---

(<sup>1</sup>) Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE.

---

**Recurso interpuesto el 29 de abril de 2014 — Styron Deutschland/Comisión**

**(Asunto T-271/14)**

(2014/C 223/30)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Partes**

*Demandante:* Styron Deutschland GmbH (Schkopau, Alemania) (representantes: H. Janssen y S. Kobes, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Comisión Europea de 18 de diciembre de 2013 en el asunto de la Ayuda estatal SA.33995 (2013/C) — Apoyo a la electricidad de fuentes renovables y recargo EEG reducido para grandes consumidores de energía.
- Condene en costas a la demandada.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo: infracción del artículo 107 TFUE, apartado 1

— La demandante alega que la Decisión impugnada infringe el artículo 107 TFUE, apartado 1, ya que el recargo EEG previsto en la Gesetz für den Vorrang erneuerbarer Energien (Ley por la que se concede prioridad a las fuentes de energía renovables; en lo sucesivo, «EEG») y el régimen especial de compensación no constituían ninguna ayuda otorgada por los Estados o mediante fondos estatales. Afirma que todos los hechos relevantes para la calificación de estas medidas se determinaron en el procedimiento previo entre la Comisión y la República Federal de Alemania. Según la demandante, no existía ninguna duda adicional que la Comisión debiese comprobar en un procedimiento con arreglo al artículo 108 TFUE, apartado 2, y al artículo 4, apartado 4, del Reglamento n° 659/1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (<sup>1</sup>).